



SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES

## JURISPRUDENCIA IMPUGNACIÓN DE DECISIONES SOCIALES

Caso	Número	Asunto	Extracto
María del Rosario Cabal Azcárate contra Inversiones Cabal Azcárate y Cía. S. en C.	S. 801-76 (30-oct-2015)	Controversias sobre la validez de diversas decisiones sociales. Prohibición del artículo 185 del Código de Comercio	En este punto debe decirse que el artículo 185 del Código de Comercio contiene una prohibición por cuya virtud los administradores de una compañía no pueden 'votar los balances y cuentas de fin de ejercicio'. Como lo ha explicado este Despacho en otras oportunidades, la restricción en comento recae, exclusivamente, sobre los administradores que estén en ejercicio de sus cargos. Es decir que la aludida prohibición tan sólo podrá hacerse efectiva respecto de aquellos funcionarios suplentes que, dentro del período para el cual fueron designados, hayan ejercido labores de administración en reemplazo de las personas que ocupan los cargos principales. [...] Así las cosas, el Despacho debe concluir que la demandante no demostró que la señora Cabal haya representado a la compañía en sus relaciones con terceros o ejercido, de alguna otra manera, el cargo de representante legal de Inversiones Cabal Azcárate y Cía. S. en C. Por virtud de las anteriores consideraciones, el Despacho debe concluir que la señora María Catalina Cabal no estaba sujeta a la prohibición del artículo 185 del Código de Comercio al momento de participar en la reunión de la junta de socios de Inversiones Cabal Azcárate y Cía. S. en C. celebrada el 31 de marzo de 2014. En consecuencia, se desestimarán las pretensiones formuladas en la demanda'.



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**

2/2

Haga clic aquí para escribir texto.  
Haga clic aquí para escribir texto.  
Haga clic aquí para escribir texto.

<p>Carlos Alberto Sierra Murillo y Summertree Trading Corporation contra Axede S.A.</p>	<p>S. 801-35 (13-jun-2014)</p>	<p>Acción de impugnación de decisiones sociales</p>	<p>[...] el caso sometido a consideración de este Despacho está relacionado con la aplicación del mecanismo de protección consagrado en el literal d) del numeral 2º del artículo 30 de los estatutos de Axede S.A., respecto de los negocios jurídicos discutidos durante la reunión extraordinaria de la asamblea general de accionistas de la compañía celebrada el 20 de diciembre de 2012. En este sentido, según se expresó en el Auto No. 801-004915 del 9 de abril de 2013, "la controversia suscitada entre las partes gira en torno a la correcta interpretación de la palabra activos que fue incluida en la disposición estatutaria antes mencionada. Según los demandantes, las cesiones debatidas durante la asamblea encajan dentro del supuesto fáctico que regula el literal d) del numeral 2º del citado artículo 30, por cuanto "los contratos que pretendían ceder eran un activo de la compañía, pues son flujos de caja a futuro, son recursos que van a entrar a la compañía" (vid. Folio 14). Por este motivo, en criterio de los demandantes, antes de efectuar cesiones de la naturaleza indicada, el representante legal de Axede S.A. debe contar con la autorización de la asamblea general de accionistas, impartida mediante el voto favorable de los titulares del 80% de las acciones en circulación de la compañía".</p>
---	------------------------------------	---	--